

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 247/2018 Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28 SET. 2018

RESOL. EXENTA Nº **3404**

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, C.I. SUBPESCA Nº 2.899, de fecha 17 de marzo de 2017, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 247/2018, contenido en Memorandum Técnico AMERB Nº 247/2018, de fecha 17 de agosto de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997 y el Decreto Exentos Nº 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 549 y Nº 1497, ambas de 1998, Nº 1956 de 1999, Nº 1127 y Nº 1943, ambas de 2000, Nº 1737 de 2001, Nº 1895 de 2002, Nº 2221 de 2003, Nº 2296 de 2004, Nº 2889 de 2005, Nº 2061 de 2006, Nº 46 y Nº 2960, ambas de 2007, Nº 1866 y Nº 2872, ambas de 2008, Nº 3278 de 2009, Nº 3137 de 2010, Nº 52, Nº 1494, Nº 2516 y Nº 3226, todas de 2011, Nº 2281 y Nº 3379, ambas de 2012, Nº 951 y Nº 1096, ambas de 2015, Nº 1426 y Nº 3240, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1497 de 1998, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 46 de 2007, Nº 2960 de 2008, Nº 3278 de 2009, Nº 52 de 2011, Nº 3379 de 2012, Nº 951 y Nº 1096, ambas de 2015 y Nº 3240 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento Nº 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) huiro negro **Lessonia spicata**, g) choro zapato **Choromytilus chorus** y h) cholga **Aulacomya atra**."

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 71.263.500-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 217 de fecha 09 de julio de 1997, domiciliado en Avenida Costanera S/N°, Caleta Las Conchas, Los Vilos, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos loco **Concholepas concholepas**, erizo rojo **Loxechinus albus**, lapas **Fissurella spp**, choro zapato **Choromytilus chorus** y cholga **Aulacomya atra**, en el área de manejo denominada **Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se podrá realizar en varios eventos, mediante la siembra de un total 125.000 individuos del recurso erizo **Loxechinus albus**, un total de 12.500 kilos del recurso lapa **Fissurella spp**, un total de 28.000 kilos a dividir entre los recursos choro zapato **Choromytilus chorus** y cholga **Aulacomya atra**, y un total de 32.543 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**.

Tratándose de los recursos erizo **Loxechinus albus**, choro zapato **Choromytilus chorus** y cholga **Aulacomya atra**, los individuos deberán ser procedentes de sectores en régimen de áreas de manejo desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Valparaíso, que tengan cuota de extracción autorizadas y vigentes.

Tratándose del recurso lapa **Fissurella spp**, los individuos deberán ser procedentes de sectores en régimen de áreas de manejo desde la Región de Coquimbo o regiones contiguas, que tengan cuota de extracción autorizadas y vigentes.

Tratándose del recurso loco **Concholepas concholepas**, los individuos deberán ser procedentes de sectores en régimen de áreas de manejo desde la Región de Coquimbo o regiones contiguas, según los siguientes criterios:

a) Individuos incluidos en cuotas de extracción autorizadas y vigentes.

y/o

b) Individuos con un rango de tallas entre 70 y 90 mm, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Carta acuerdo del titular del AMERB donante.
- Plan de Manejo y Explotación, con retraso no superior a 6 meses.
- Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
- Estructura de tallas con stock menor al 40%.
- Cada AMERB podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 mm.

4.- El repoblamiento se realizará en el plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de polígonos al interior de los límites del área de manejo **Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 54' 46.63"	71° 31' 13.11"
B	31° 54' 52.16"	71° 31' 11.90"
C	31° 55' 04.04"	71° 31' 18.34"
D	31° 55' 04.04"	71° 31' 21.09"
E	31° 54' 56.06"	71° 31' 21.09"
F	31° 54' 56.06"	71° 31' 23.44"
G	31° 54' 46.63"	71° 31' 23.44"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 247/2018, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

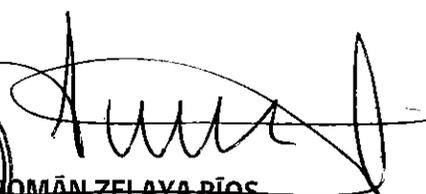
9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

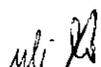
11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 247/2018, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casillas electrónicas pedrini@bitecma.cl y contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)




NLI/LOP/ton

